



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0576
RADICADO N° 2020-0005900

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por YASIDA MOSQUERA MOSQUERA y LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA contra las sociedades ENCOMETAL S.A.S y FIRPLAK S.A, trámite al cual fueron vinculadas como intervinientes excluyentes las señoras LUDYS LORENA IBARGÜEN URRUTIA, WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA y LUZ MARÍA VALENCIA MORENO, esta última en representación legal de las menores de edad DANIELA IBARGÜEN VALENCIA y SALOMÉ IBARGÜEN VALENCIA y en calidad de llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ENCOMETAL S.A.S., el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en el anterior proveído.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la codemandada FIRPLAK S.A., se advierte al Despacho sobre la impropiedad cometida en el auto proferido el pasado 06 de septiembre, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía solicitado por dicha sociedad, al enunciarse como una de las llamadas en garantía a CONSTRUCTORA ALA S.A.S, cuando el nombre correcto de este sujeto procesal corresponde a CONSTRUCTORES ALA S.A.S.

Por lo anterior, se corrige la providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, debiéndose advertir que se admite el llamamiento en garantía CONSTRUCTORES ALA S.A.S y AXA COLPATRIA DE VIDA S.A. y no como erradamente se advirtió en la anterior decisión.

De otro lado, se requiere nuevamente a FIRPLAK S.A. para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORES S.A.S., toda vez que el archivo anexo que al parecer corresponde a este no permite su visualización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 0553 de fecha 06 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se ADMITE el llamamiento en garantía de CONSTRUCTORES ALA S.A.S y AXA COLPATRIA DE VIDA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a FIRPLAK S.A. para que allegue certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORES S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8b539aae9de5ab855d34c68e8e6b67850e5d8c74e32c9107c869e0fbf27d8d**

Documento generado en 14/09/2022 09:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>